

RESOLUCIÓN

En relación con el procedimiento de concesión directa de subvención a la Fundación Conservación del Quebrantahuesos, prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del principado de Asturias para 2025, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación para la conservación del quebrantahuesos es una organización no gubernamental que más proyectos ha desarrollado en favor de esta especie, algunos de los cuales han contado con apoyo financiero de la Unión Europea, a través de proyectos LIFE presentados por la Fundación realizando actuaciones tales como reintroducción de ejemplares y labores de sensibilización y difusión del proyecto de recuperación del quebrantahuesos en Picos de Europa.

La Dirección General de Planificación Agraria, responsable en esta Administración de la protección y gestión de las especies silvestres, considera que los trabajos orientados a conseguir la recuperación del quebrantahuesos como parte integrante del elenco faunístico regional son de alto interés para esta Consejería , pues coadyuvan a lograr un mejor conocimiento y conservación de la biodiversidad, siendo por tanto merecedores de apoyo financiero; sin embargo, no hay en la actualidad convocatoria pública de la Administración del Principado en que pueda encajarse este proyecto.

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, incluye una línea de subvención destinada a la Fundación para la conservación del Quebrantahuesos con el objeto de lograr la permanencia de ejemplares divagantes de quebrantahuesos (Gyapetus barbatus) que desde Pirineos llegan a los Picos de Europa y, conseguir la reintroducción de ejemplares a partir de pollos cedidos por las Comunidades Autónomas de los Pirineos.

Tercero.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 se contempla dotación específica para subvención a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos por una cuantía de veinticuatro mil euros (24.000,00 €).

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751175335101			

Primero.- La competencia para el conocimiento y resolución de concesión directa de subvenciones, recae en la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en virtud de lo dispuesto en el art. 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA).

Segundo.- En atención a lo señalado, el procedimiento de concesión de la subvención a seguir es el de concesión directa, al concurrir la circunstancia recogida en la letra a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LGS, la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.

Cuarto.- La entidad beneficiaria ha de cumplir con los requisitos señalados en el art 13.2 de la LGS para para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

Quinto.- Vistas la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias (Decreto 71/92), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (LPA 2/95), la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (LPA 6/84), Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, (Decreto 22/2023), la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (LPA 8/2024) y el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA).

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, con NIF: G50653179, una subvención por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €), para las actividades de permanencia de ejemplares divagantes de quebrantahuesos (*Gypetus barbatus*) que desde Pirineos llegan a los Picos de Europa y, conseguir la reintroducción de ejemplares a partir de pollos cedidos por las Comunidades Autónomas de los Pirineos para el año 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto; así como reconocer la obligación por un importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 €) a favor de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, con NIF: G50653179, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.443B.783.011, Código de Proyecto 2009/000083 en atención a la subvención concedida.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751175335101			

Tercero.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos incurridos por la beneficiaria en la realización de las actividades de permanencia de ejemplares divagantes de quebrantahuesos (*Gypetus barbatus*) que desde Pirineos llegan a los Picos de Europa y, conseguir la reintroducción de ejemplares a partir de pollos cedidos por las Comunidades Autónomas de los Pirineos para el año 2025, incluyendo los siguientes:

- Gastos en bienes corrientes y servicios, gastos de personal y gastos en inversiones, aplicados. a la realización de las actividades de permanencia de ejemplares divagantes de quebrantahuesos (*Gypetus barbatus*) que desde Pirineos llegan a los Picos de Europa y, conseguir la reintroducción de ejemplares.

Todos los gastos subvencionables estarán sujetos a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

La subvención será del 100 % de los gastos subvencionables, hasta la cantidad concedida.

Cuarto.- El plazo de ejecución de las actividades de permanencia de ejemplares divagantes de quebrantahuesos (*Gypetus barbatus*) que desde Pirineos llegan a los Picos de Europa y, conseguir la reintroducción de ejemplares a partir de pollos cedidos por las Comunidades Autónomas de los Pirineos y para el pago los gastos incurridos, será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. A este efecto, se entenderán justificados aquellos gastos en los que incurra durante el periodo indicado, cuyo pago correspondiente sea efectuado como máximo hasta el 30 de enero de 2026.

Quinto.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, podrá superar el coste total del trabajo.

Sexto.- El pago de la subvención se realizará en un único pago de modo anticipado, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, sin necesidad de constituir garantía alguna, en atención a lo dispuesto en la letra g) del artículo Sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Previo al pago de la citada subvención se comprobará el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria y Ente Tributario del Principado de Asturias) y con la Seguridad Social.

Séptimo.- El plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, finalizará el día 30 de enero de 2026. La forma de justificación será la cuenta justificativa simplificada, prevista en el art 75 del RLGS. La cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543751175335101				

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación justificativa de la subvención se remitirá por registro electrónico a la Dirección General de Planificación Agraria (Código DIR A03033904), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Octavo.- La realización de las actividades subvencionadas por parte de la beneficiaria está sujeta a las siguientes condiciones:

1.- La beneficiaria no podrá subcontratar la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2.- Las actividades subvencionadas deberán contar con las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la normativa reguladora de la actividad.

3.- El beneficiario está obligado a autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, a la empresa Pública Radio Televisión del Principado de Asturias SAU (RTPA), a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Noveno.- La beneficiaria está sujeta a las obligaciones recogidas en el art. 14.1 de la LGS.

Décimo.- Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos previstos en el art. 13 del Decreto 71/92 y en el art. 37 de la LGS.

Undécimo.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones normativas que conforman el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias.

Duodécimo.- De la presente Resolución se dará traslado a la entidad beneficiaria a los efectos oportunos.

Decimotercero.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a de su notificación.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543751175335101			

